



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 605 -2021-MPM/A

Moyobamba,

21 JUL 21

VISTO:

El Dictamen N° D000357-2021-OSCE-SPRI; Informe N° 153-2021-MPM-GAF/OL de fecha 13 de julio del 2021; Nota Informativa N° 324-2021-MPM/GAF de fecha 19 de julio del 2021; Informe Legal N° 172-2021-MPM/OAJ de fecha 20 de julio del 2021; proveído de fecha 21 de julio del 2021. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Mediante Resolución de Alcaldía N° 453-2021-MPM/A de fecha 03 de junio del 2021, se aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MPM/CS, para la ejecución de la IOARR: "Construcción de Alcantarilla: en el (la) Ruta R169: Puerto La Balsa – Rafael Belaúnde – Distrito y Provincia de Moyobamba, San Martín", con CUI N° 2503093; cuyo valor referencial es de S/ 408,637.00 (cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y siete con 00/100 Soles).

Que, mediante Dictamen N° D000357-2021-OSCE-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y publicado en el SEACE; en cuyo apartado de disposiciones y recomendaciones, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MPM/CS, donde indica lo siguiente: "Considerando la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado; y, teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas de conformidad con el artículo 44 de la Ley, lo cual implica la nulidad del procedimiento de selección, e evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Que, mediante Informe N° 153-2021-MPM-GAF/OL de fecha 13 de julio del 2021, la Oficina de Logística emite la siguiente recomendación: "se remita el presente informe al Titular de la Entidad, para declarar nulo de oficio la AS N° 011-2021-MPM/CS I Convocatoria, ejecución de la IOARR: "Construcción de Alcantarilla: en el (la) Ruta R169: Puerto La Balsa – Rafael Belaúnde – Distrito y Provincia de Moyobamba, San Martín", con CUI N° 2503093; cuyo valor referencial es de S/ 408,637.00 (cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y siete con 00/100 Soles) ya que contraviene las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria.

Que, mediante Nota Informativa N° 324-2021-MPM/GAF de fecha 19 de julio del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Gerencia Municipal, el Informe N° 153-2021-MPM-GAF/OL de fecha 13 de julio del 2021, sobre nulidad de oficio de la AS N° 011-2021-MPM/CS I Convocatoria.

Que, mediante Informe Legal N° 172-2021-MPM/OAJ de fecha 20 de julio del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente conclusión: "el Titular de la entidad, mediante acto resolutivo, deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MPM/CS, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria de dicho procedimiento".

Que, mediante proveído de fecha 21 de julio del 2021, la Gerencia Municipal autoriza la proyección del acto resolutivo.



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 605-2021-MPM/A



Que, El artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus numerales 44.1 y 44.2, prescribe lo siguiente: **“44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.**



Que, el inciso a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla el principio de **libertad de concurrencia**, que rige las contrataciones del Estado, cuyo texto es el siguiente: **“Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.**

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225, vigentes al momento de la convocatoria, en donde se establecen factores de evaluación a considerar en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras. Así, en el Capítulo IV, señala lo siguiente, “Factores de Evaluación: (...) En el caso de procedimiento de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores: Sostenibilidad Ambiental y Social, e Integridad en la Contratación Pública”.



Que, en el presente caso, conforme al análisis y recomendación efectuada por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MPM/CS, se ha exigido como requisito de evaluación la sostenibilidad ambiental y social; cuyo requisito solo se exige cuando el monto referencial de la obra supera el nivel máximo del rango exigido por la normativa vigente para los procedimientos mediante Adjudicación simplificada. Así, el valor referencial de la obra del presente caso asciende a S/ 408,637.00 (cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y siete con 00/100 Soles; y, en el cuadro de TOPES PARA CADA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS – REGIMEN GENERAL, publicado por el OSCE, para la adjudicación simplificada en ejecución de obras, el rango es entre S/ 35,200.00 y S/ 1'800,000.00; es decir, no se ha superado este límite antes referido.



Que, en ese sentido, se advierte que en la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MPM/CS, se ha exigido un requisito de evaluación para la presentación de ofertas que no está contemplado como tal en la normativa de la materia. Lo cual, implica una contravención a la normativa vigente y al principio de libertad de concurrencia de las contrataciones del Estado, por consiguiente, se ha incurrido en causal de nulidad conforme a lo prescrito en el numeral 44.1) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde la declaratoria de nulidad del indicado procedimiento de selección, retrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria. En ese mismo orden de ideas, también corresponde remitir copia de todos los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios esta entidad municipal, a efectos de que se realicen las investigaciones necesarias para el deslinde de posibles responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección, cuando, durante su tramitación, se ha incurrido en algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, lo cual conlleva a la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a aquel; permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 605 -2021-MPM/A

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad de oficio constituye competencia exclusiva del titular de la entidad.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2021-MPM/CS I Convocatoria, para la ejecución de la IOARR: "Construcción de Alcantarilla: en el (la) Ruta R169: Puerto La Balsa – Rafael Belaúnde – Distrito y Provincia de Moyobamba, San Martín", con CUI N° 2503093; cuyo valor referencial es de S/ 408,637.00 (cuatrocientos ocho mil seiscientos treinta y siete con 00/100 Soles); por consiguiente, **RETROTRAER** dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, efectúe la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución, en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **REMITIR** copia de todos los actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para que de acuerdo a sus facultades proceda a deslindar las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar por la declaratoria de nulidad del indicado procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, a Secretaría Técnica – Órganos Instructores PADS y áreas correspondientes de esta entidad, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de esta entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

